

y Passa arrojandonos alas ordenes, y formaz
 papeles que para esse numero hemos tenido que
 ser en conformada de el dize de desta Villa
 que lo començamos, y segun la liquidacion, y haberes de
 cada contribuyente Proximos Exentado para
 ze que por la quebra de mis amados amos
 Repartidos, Venidos y nuebras, y Heredades que
 mis Dilecto Salvo error, lo que no ampo de
 tener con toda aptitud, por no poderse a
 susar numero determinado a los que esta Villa
 la Dize Exentado que ena por comen. de aqui
 lo que meemos para su aprobacion de forma
 en lo que es digno, y Juramos haberlo Exentado lo
 que en. segun nra. Dize. conozim. y saben
 y lo firmamos en esta Villa de Huila a Nueve
 de los dias del mes de Julio del Señor. de un año

way dos años
 D. Pedro Sanchez Alonso Baraño
 Galinosa

Fortuna
 Juan de los Rios
 y Barba

De Cuento de Aprobacion
 En la Villa de Huila en
 Nueve dias del mes de Julio del
 Señor. de un año y dos años los Señores
 D.º Gonzalo de P.ª y P.ª Piñero, y
 Diego Aguilar Lucido Alc. ordinario

